are the selatorism thank anothers is

Tambien se coudé pagar del capitals correspondiente del presupuente les estas

Torino, enternia del expediculo, inclouido

survivos interestal molecusti gas no

annested in an administration of the second

on our bilinealdn gepreak linlegab

# BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

→PRECIOS DE SESCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: astmismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Marzo del año último, denunció Pascual Galzagorri al Juzgado de instrucción de Pamplona los hechos de que el Alcalde de Sumbilla le había impuesto por desobediencia á su Autoridad la multa de 15 pesetas, así como le había detenido en el arresto municipal desde las doce hasta las cuatro y media del día 6 del mismo mes Marzo, con cuyos hechos se habían infringido, á juicio del denunciante, el art. 4.º de la Constitución y el 490 ysiguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal; constituyendo los delitos de detención ilegal, usurpación de atribuciones y exacción también ilegal;

Que aceptada la denuncia, é instruidas las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, se elevó la causa á la Audiencia de Pamplona, cuya Sala de justicia mandó abrir el juicio oral, calificando el Fiscal los hechos como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones judiciales, cometido por el Alcalde de Sumbilla D. Juan Petrerrena:

Que en tal estado la causa, el Gobernador de la provincia de Navarra, á
instancia de D. Juan José Preterrena,
y de conformidad con lo informado por la
biputación provincial, requirió de inhibición á la Sala de la Audiencia de Pamplona, alegando: que al imponer el Alcalde
de Sumbilla una multa dentro de los límites que autoriza la ley Municipal en su
artículo núm. 77, había obrado guberna-

tivamente, correspondiendo á la Autoridad de quien dependia el resolver acerca de la procedencia é improcedencia de la misma multa: que la brevisima detención del querellante, estaba también dentro de las facultades de la Autoridad gubernativa, como medida de gobierno, según reconocen los Reales decretos de 15 de Octubre de 1881 y 28 de Agosto de 1882: que si bien puede acudirse ante los Tribunales contra la imposición de multas, según determina el art. 187 de la ley Municipal, ha de ser previa la reclamación gubernativa: que los actos del Alcalde de Sumbilla habian sido ejecutados dentro del círculo de sus atribuciones, y que sólo podría acudirse contra ellos á los Tribunales cuando fuesen anulados por la Autoridad gubernativa superior y como consecuencia de dicha anulación, y que no había tenido presente el Tribunal lo dispuesto en el art. 187 de la ley Municipal, que señala la existencia de la cuestión previa; citaba el Gobernador, además de los textos ya indicados, los artículos 114 de la ley Municipal, 22 y 27 de la Provincial, 53 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, 286 de la ley de organización del Poder judicial, 116 de la de Enjuiciamiento civil, 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, y varias decisiones de competencias:

Que la Sala, oyendo al Fiscal y al procesado, y después de celebrar vista del incidente, dictó sentencia, en la que declaró no haber lugar á inhibirse del conocimiento de la indicada causa, fundándose en que los textos citados por el Gobernador no eran aplicables al caso, por referirse á facultades de los Alcaldes para corregir la infracción de bandos, ordenanzas ó reglamentos municipales: que los de Sumbilla no penan la desobediencia á la Autoridad: que contra las multas cabe el recurso gubernativo y el judicial. y el querellante optó por este último, y que el proceso no entrañaba ninguna cuestión de cuya resolución previa dependiera el fallo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre del año último, según el cual, los Gobernadores no podían suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho de haber detenido el Alcalde de Sumbilla al denunciante Pascual Galzagorri, imponiéndole una multa por desobediencia á su autoridad, puede constituir el delito que ha sido calificado por el Ministerio fiscal de usurpación de atribuciones judiciales:

2.º Que entre las facultades concedidas á los Alcaldes por los artículos 77 y 114 de la ley Municipal, no se halla comprendida la de penar el delito de desobediencia definido y castigado por el artículo 263 del Código penal:

3.º Que si el art. 187 de la ley Municipal antes citada concede derecho á los multados para acudir á la Autoridad judicial contra la imposición de la multa, previo recurso gubernativo ante la Autoridad que la hubiese impuesto, debe entenderse de las impuestas en uso de atribuciones propias, y que por lo tanto, no es aplicable cuando por considerar por imposición de dicha multa como hecho constitutivo de un delito, se denuncia éste á los Tribunales competentes:

4.º Que no estando reservado por la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho denunciado, ni existiendo ninguna cuestión que deba resolverse previamente por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que hubiesen de dictar los Tribunales, no se halla compreadido el caso en ninguna de las excepciones establecidas por el núme 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, para que puedan los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Lorenzo Sánchez y Rodriguez, Administrador de Impuestos y Propiedades de la Coruña, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

#### MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D: Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Manchón y Sánchez, excedente del Guerpo de Aduanas con la categoría de Jefe de Adminisción de cuarta clase; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base segunda, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

#### MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Real orden.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.).
y en su nombre la Reina Regente del

Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda, en lo referente al servicio de la Renta de Loterias, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterias, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterias y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de ésta ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptúanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

SADOTA

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

# GOBIERNO CIVIL

Agricultura. — Circular.

Necesitando el Ministerio de Fomento formar la estadística general de la presente cosecha de cercales y leguminosas asociadas, con objeto de conocer en lo posihle las necesidades de los pueblos y dictar en su consecuencia las medidas convenientes para evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogárseles, se hace preciso que las Autoridades locales, interesadas en primer término en el bien de sus convecinos, procuren conocer de un modo aproximado, si no pudiese ser exacto, el total de las diversas cosechas obtenidas en sus términos municipales, así como las superficies de terreno que hayan estado dedicadas á cada cultivo, llenando con estos datos los estados que oportunamente remitirá el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, al cual deberán serle devueltos, una vez cumplimentado este servicio, para el día 20 del actual, sin que á ello pueda ser obstáculo el no estar terminadas en algunos puntos las operaciones de recolección, toda vez que aproximadamente puede calcularse su cuantía con ligero error.

Del celo é interés directo de los señores Alcaldes de esta provincia espero el más exacto y eficaz cumplimiento de este servicio, que como todos los que se refieren á estadísticas de producción, está llamado á ser base firme del mejoramiento y bienestar de las localidades.

Madrid 4 de Agosto de 1888 .- El Gobernador, Alberto Aguilera .- Sr. Alcalde constitucional de.....

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. - Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de las que restan del ejercicio pasado de 1887-88, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Agosto de 1888.= El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

# AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

Subasta de alcantarillas.

En virtud del acuerdo del Excelentisimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa, se saca á pública subasta el día 30 de Agosto próximo, á los once en punto de su mañana, en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, número 7, la construcción de un trozo de alcantarilla general, cuya longitud aproximada es de 48.50 metros por el eje de la calle de Luisa Fernanda, desde la casa núm. 16 de la misma á desembocar en la de Ferraz.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la citada Tenencia de Alcaldia todos los dias no feriados hasta el en que se verifique aquélla, de ocho de la mañana á una de la tarde, para que pueda ser examinada por los señores que deseen interesarse en la misma; debiendo advertir que el tipo máximo será de 2.958'59 pesetas, y para tomar parte en ella se ha de depositar en la Tesorería municipal la cantidad de 147.93 pesetas, ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 31 de Julio de 1888 .- El Teniente de Alcalde, J. Díaz Padilla.

#### Chapinería.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se recibirán reclama-

Chapinería 13 de Julio de 1888 .- El Alcalde, José María Panadero.

#### Navalcarnero.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

Ayuntamiento.

MES DE ABRIL.

Dia 2.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, tomándose en seguida los siguientes acuerdos:

Socorrer á Epifanio Alvarez con 5 pesetas en vista de su estado de pobreza y de la enfermedad que aqueja á sus hijos.

Día 9.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura del oficio en que el Exemo. Sr. Gobernador señala los días 20, 21, 22 y 23 de Abril para la elección parcial de cuatro Concejales de este Ayuntamiento.

Asimismo se leyó otro oficio en que la Delegación de Hacienda desestima las observaciones que se han hecho contestando á la reclamación de débitos atrasados. Del mismo modo quedó enterada la Corporación de la circular en que reclama la Excelentísima Diputación provincial los atrasos de contingente y ordena su inmediato

En seguida se acordó satisfacer la contribución de propios del tercer trimestre, sin perjuicio de reclamar lo que corresponda al Ayuntamiento en el mismo por el 16 por 100 sobre las cuotas de territo-

También se acordó gratificar con 68 pesetas 25 céntimos al Oficial primero Don José A. Salvadores por los trabajos hechos en horas extraordinarias durante los meses de Enero, Febrero y Marzo; comisionándole á la vez para la recogida de cédulas de las elecciones municipales, y para la revisión de excepciones ante la Excelentísima Comisión provincial, con las dietas correspondientes.

En vista de la carencia de recursos de la clase jornalera, se acordó invertir 300 pesetas del capitulo de Calamidades públicas para proporcionarles socorros y trabajo en la recomposición de caminos, en unión con lo ofrecido por los vecinos.

A consecuencia de denuncia presentada por la Guardia civil contra Francisco Valcárcel por desviación del cauce de las aguas en el arroyo de Juan de Toledo, se acordó encargar á la Comisión rural de este Ayuntamiento para que lo reconozca v emita su informe.

#### Día 14.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después se acordó la designación de Colegios y Presidentes para las mesas interinas en la próxima elección parcial de Concejales, con la publicación de listas y

el oportuno bando haciendo las advertencias de ley.

También se acordó pagar del capitulo. correspondiente del presupuesto los gastos que las mismas originen.

Resolviendo una incidencia de quintas. se declaró soldado sorteable por haber cesado su excepción, al mozo Antonio Arribas Olias, del reemplazo de 1886.

#### Dia 21.

Después de abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se examinó y aprobó el extracto de las sesiones de Enero, Febrero y Marzo para su publicación en el Boletín oficial.

Examinada la instancia que presenta el Procurador D. José Figueroa en reclamación de derechos y suplementos devengados á nombre de D. Juan Manuel González Rodríguez en el interdicto que sostuvo con D. Miguel Peña Blázquez, se acordó llamar á la vista antecedentes para resolver lo que proceda.

Se acordó anunciar la vacante de un guarda municipal con el carácter de interino y haber correspondiente presupues-

#### Dia 30.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes

Incluir en la lista de beneficencia, á su instancia, á Patricio Márquez Tejero, de esta vecindad.

Nombrar guarda municipal de esta villa, con el carácter de temporero y haber presupuestado, á Segundo Barrio Lucas, licenciado del Ejército con buena

Dar de alta en sus hojas de riqueza las fincas comprendidas en las relaciones que presentan varios contribuyentes de este término para la formación del apéndice de 1888-89, en vista del informe favorable emitido por la Junta pericial.

Adquirir media arroba de sebo para la bomba de incendios propiedad del Ayuntamiento; y señalar el día 1.º de Mayo para dar comienzo al disfrute de los pastos gratuitos de primavera y verano de la dehesa, por el ganado de labor del vecindario.

MES DE MAYO

Día 5.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de

Seguidamente se acordó pagar de Imprevistos las 50 pesetas á que ha ascendido la impresión de 100 ejemplares de la Memoria titulada Apuntes históricos de Navalcarnero.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 223 del reglamento de Consumos. se designaron los contribuyentes que en union con el Ayuntamiento han de hacer la propuesta de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en 1888-89, señalando día y hora para la sesión extraordinaria en que ha de tener lugar.

Se acordó ceder el edificio que posee Ayuntamiento en la calle de Felipe IV de esta villa para oficinas de la Administración subalterna de Hacienda, haciendo las obras más precisas para la instalación provisional de las mismas, según se interesa por la superioridad.

Se acordó encargar de la confección del apéndice al amillaramiento para 1888 á 89 á D. José A. Salvadores y D. Benigno Rodriguez, cuyo trabajo han de hacer en horas extraordinarias, gratificándoles con 100 pesetas.

Asimismo se acordó anunciar la suhasta de la leña vieja existente en las dependencias de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 30 pesetas.

#### Dia 12.

Después de abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber ingresado en arcas municipales 2.299 pesetas 44 céntimos, procedentes del cobro de intereses de varias inscripciones que posee el Ayuntamiento, hechas efectivas por su apoderado, segun relación detallada que mostró á la Corporación.

Seguidamente se acordó abonar á dicho apoderado, D. Tomás González Puerto, 475 pesetas 68 céntimos por suplementos y premio de cobranza, según cuenta detallada que presenta.

Se nombró comisionado para incidencias de quintas ante la Exema. Comisión provincial á D. José A. Salvadores, Oficial primero, con las dietas correspondientes; acordando abonar también en este concepto 6 pesetas á Vicente Medrano, guarda mayor, por la comisión que se le dió de presentar varios documentos en las oficinas centrales de Madrid.

Se acordó el pago del mes de Abril á los empleados, asi como satisfacer las demás atenciones del Municipio en el mismo; señalando después día para nueva sesión á fin de adoptar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en vista de no haberse reunido mayoría en la primera.

#### Dia 15.

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después en sesión extraordinaria se acordó el medio de cubrir el encabezamiento de consumos hecho con la Hacienda para 1888-89, que fué el arriendo á venta libre de las especies gravadas, divididas en seis grupos, facultando al Ayuntamiento para fijar los tipos de las subastas, con el acierto que lo viene haciendo en años anteriores.

#### Dia 21.

Abierta que fué la sesión, se aprobó el acta de la anterior, ratificándose sus acuerdos.

Después se aprobó la subasta de la leña vieja existente en las dependencias de la Casa Consistorial, adjudicada á Gabriel Brihuega en 30 pesetas.

Se nombró en comisión á los Concejales Sres. Hernández, Murias y Arteaga para emitir dictamen en la cuenta de consumos de 1886-87, rendida por el Depositario D. Pedro Cardeña; comisionándose asimismo al Regidor Síndico D. Luis García Murias para representar al Ayuntamiento en la junta de los pueblos del partido con el fin de discutir el presupuesto carcelario para 1888-89.

Se comisionó igualmente al Sr. Alcalde accidental D. Pedro Sañudo para verificar en las oficinas correspondientes de Madrid los pagos del cuarto trimestre de contingente provincial y consumos, 20 por 100 de Propios y suscrición á la Gaceta de Madrid, cuyo señor se prestó espontánea y voluntariamente á ello, sin exigir dietas ni gratificación de ninguna especie.

Se vió con agrado la condonación que hace la Exema. Diputación provincial á este Ayuntamiento de la suma de 7.441 pesetas 9 céntimos que adeudaba por atrasos de contingente en 1870-71 y 1872-73,

fundada en sus sacrificios para la construcción del edificio escuelas, acordándose por unanimidad pasar la Corporación en pleno á dar las gracias al Diputado provincial D. Vicente Hernández Arteaga, á cuyas vivas gestiones se debe en gran parte la favorable al par que justa resolución de este expediente.

Se acordó á instancia de parte la formación del expediente que preceptúa el artículo 85 de la ley de Reemplazos para justificar la excepción que alega Federico Povedano Merino, mozo número 31 del de 1888.

Habiendo quedado reducida la Comisión de Presupuestos de este Ayuntamiento á dos individuos, acordó aumentarla con tres más, siendo elegidos en la forma de ley los Sres. Eusebio Hernández, D. Antonio Arteaga y D. Francisco Serrano, á quienes se encareció la necesidad de formar los que hay pendientes, dando para ello, por la urgencia del caso, á este acuerdo el carácter de ejecutivo.

Se adicionó á la lista de pobres á los vecinos Julián Sevillano y Justo Paredes, negando esta gracia á Anastasio Lucas Bodríguez.

#### Día 25.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después en sesión extraordinaria se acordó aprobar los presupuestos adicional al del corriente ejercicio de 1887-88 y ordinario para el próximo de 1888-89, tal y como los ha presentado la Comisión, fijándose al público por 15 días, según ordena la ley, pasados los cuales han de someterse á la deliberación de la Junta municipal

#### Dia 26.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, ratificándose sus acuerdos.

En vista del informe favorable de la Comisión, fué aprobada la cuenta de consumos correspondiente á 1886-87.

Se acordó el pago á los empleados de sus haberes de Mayo y las demás atenciones del Municipio en este mes.

Se dispuso abonar de Imprevistos los cristales puestos en la estación telegráfica; y se acordó desestimar la instancia de Manuela Lobero, por no ser vecina de esta villa.

Se acordó remitir á la Delegación de Hacienda la proposición de arriendo que hace el Ayuntamiento de la casa que posee en la calle de Felipe IV, para la instalación de la Administración subalterna en esta villa.

#### MES DE JUNIO.

#### Día 4.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se acordó socorrer con 6 pesetas á Norberta Sánchez para la adquisición de un medicamento necesario á su quebrantada salud.

#### Dia 11.

Se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar para los efectos de ley, que los recargos municipales aprobados por el Ayuntamiento y sancionados por su Junta de asociados para 1888-89 son el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial é industrial, y el 70 sebre las especies gravadas de consumos, excepto los vinos y cereales, que salen á subasta sin recargo municipal en benefleio de la clase labradora é industrial principalmente y de todo el vecindario en general.

Se señaló el dia 24 para la primera subasta de los arbitrios municipales y el 29 para la segunda y para la única de las especies de consumos, con sujeción á los tipos y condiciones consignadas en los anuncios que han de publicarse y en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

También se acordó anunciar la subasta del cuarto izquierda de la Casa-Matadero, bajo el tipo de 250 pesetas, para el dia 30, á las once de la mañana.

Se acordó convocar á los Concejales electos para el día 20 á las diez de su mañana, para conferirles la posesión de su cargo, una vez que han transcurrido ya los plazos legales mandados observar por la Superioridad como en las elecciones ordinarias.

Se acordó gratificar con 100 pesetas al Oficial primero D. José A. Salvadores Botas por la formación en horas extraordinarias de las cartillas evaluatorias para el nuevo amillaramiento.

Se comisionó al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle, con las dietas ordinarias, para la presentación en los centros oficiales de los presupuestos adicional y ordinario, apéndice rectificado y matrícula industrial; y á la vez para conferenciar con el apoderado señor Puerto, en vista de su silencio á las cartas que se le dirigen.

#### Día 16.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por el Secretario del desempeño de su comisión, manifestando que el agente de este Ayuntamiento Don Tomás González Puerto ha desaparecido, ignorándose su paradero, habiendo dejado en poder de su familia los valores nominales y documentos que se le habían confiado.

En su vista se acordó comisionar de nuevo al Sr. Guerrero para que se informe donde corresponda si dicho agente ha hecho efectiva alguna cantidad que no haya ingresado en las arcas municipales.

#### Día 20.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

En seguida se procedió en sesión pública inaugural extraordinaria á conferir la posesión de su cargo á los Concejales electos Sres. D. Pilar Navarro Guzmán, Don Ricardo González Silva, D. Ambrosio Navarro Arteaga y D. Rufino García Serrano, la cual tomaron quieta y pacificamente sin oposición de persona alguna.

Despues, y visto que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha hecho uso de la Regia prerrogativa que le concede el art. 49 de la ley Municipal, se acordó proceder al nombramiento de Alcalde, sin perjuicio do ponerlo en conocimiento de la Superioridad. Verificado en la forma de ley, fué elegido, por nueve votos contra uno, Don Pedro Sañudo Erles, el cual quedó posesionado en el acto.

Hallándose vacante el cargo de primer Teniente de Alcalde, se acordó proceder á su elección, y verificada en igual forma que en el caso anterior, fué nombrado D. Eusebio Hernández Aranda por seis votos contra cuatro, el cual fué posesionado en su cargo.

Vacante el de segundo Teniente Alcalde que desempeñaba el Sr. Hernández, se acordó verificar su elección, y hecho en la forma expresada, resultó nombrado D. Ricardo González Silva por nueve vo-

tos contra uno, siendo posesionado acto seguido en dicho cargo.

Considerando la Corporación que el nombramiento de Regidor Interventor hecho á favor de D. Quintín Rodríguez Vallejo en la sesión de 12 de Septiembre de 1887 no pudo revestir otro carácter sino el de interino, acordó hacer el nombramiento de dicho cargo en propiedad, y verificado en la forma de ley, resultó elegido por seis votos contra cuatro D. Pilar Navarro Guzmán, al que se le confirió la posesión del cargo.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria por semana, y que ésta tenga lugar el sábado de cada una de ellas, á las ocho de su tarde, anunciándose al público en la forma de ley.

#### Dia 23.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, se aprobó, ratificándose sus acuerdos.

Después se acordó llenar las vacantes que resultaban en las comisiones permanentes, nombrándose en la forma de ley para la de Policia urbana, los Sres. González y Navarro (D. Ambrosio); para la de Policia rural el Sr. García, y para la de Pesos y medidas el Sr. Navarro (D. Pilar).

Se hizo la división del pueblo y su término en dos distritos, encargando el primero al primer Teniente Alcalde Don Eusebio Hernández Aranda, y del segundo al segundo Teniente D. Ricardo González Silva, ambos con las atribuciones que les concede el art. 116 de la ley Municipal vigente.

Se acordó que las denuncias que presenten los Guardias municipales por daños en las propiedades se ventilen por los Tenientes de Alcalde siempre que, á su juicio, no revistan carácter de criminalidad, ó que por circunstancias especiales ó por solicitarlo los perjudicados deban ser trasladadas al Juzgado municipal.

Se acordó públicar los extractos de las sesiones que celebre la Corporación en la forma y modo que dispone la ley Municipal vigente.

Se nombró Depositario del Pósito de esta villa al segundo Teniente Alcalde D. Ricardo González Silva, por haber cesado en el cargo de Concejal el que lo era anteriormente D. Rufino Jordán Cardeña.

Se acordó revocar el poder conferido á
D. Tomás González Puerto, nombrando en
su lugar representante de este Ayuntamiento á D. Francisco González Montes,
Corredor de Bolsa y persona que merece
toda la confianza de la Corporación.

#### Día 30.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Después se acordó declarar exceptuado del servicio activo y recluta en depósito al mozo núm. 31 del reemplazo del año actual Federico Povedano y Merino, como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, remitiendo no obstante el expediente para el fallo de la Exema. Comisión provincial.

Se encargó á la Comisión corresponniente la formación de la matrícula de alojamientos, auxiliada, si lo creia oportuno, del personal de Secretaria, sometiéndola á la aprobación del Ayuntamiento.

Se acordó pagar á los empleados y dependientes del Municipio su haber del corriente mes, así como las demás atenciones pendientes del mismo.

Se aprohó la subasta del cuarto izquierda de la Casa-Matadero, que ha sido adjudicada á Ramón Milla en 501 pesetas.

Se acordó pagar de Imprevistos los gastos que origine el otorgamiento del poder á favor de D. Francisco González Montes, como representante del Ayuntamiento, y copias que se librasen.

Asimismo se tomó el acuerdo de gratificar con 68 pesetas 25 céntimos al Oficial 1.º D. José A. Salvadores por trabajos hechos en horas extraordinarias.

Por virtud de denuncia de los Maestros de instrucción primaria de esta villa, se acordó la formación del oportuno expediente en averíguación de las causas que han motivado el estado de ruina que amenaza el nuevo edificio escuelas, nombrando peritos para que le reconozcan y suspendiendo las clases por ahora.

# Junta municipal. MES DE ABRIL. Día 4.

Después de abierta la sesión por el señor Presidente y de haberse aprobado el acta de la anterior, se nombró la comisión del seno de la Junta que ha de emitir dictamen en las cuentas municipales de 1886-87.

Dia 29.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, eligiéndose seguidamente el vocal de la Junta que ha de presidir, según ley, esta sesión, cuyo nombramiento recayó en D. Jenaro Rodríguez González.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en las cuentas municipales de 1886 á 87, y examinadas éstas por la Junta, se acordó por unanimidad aprobarlas en los términos en que han sido rendidas, consignando la satisfacción con que la Junta ha visto la buena administración de los fondos municipales en el período que aquéllas comprenden, y disponiendo se remitan á la superioridad para su sanción.

# MES DE JUNIO. Dia 11.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los proyectos de presupuesto adicional á 1887-88 y ordinario para 1888-89.

Discutidos sus créditos ampliamente por la Junta, los halló ajustados á las disposiciones vigentes y á los recursos y necesidades de la localidad, acordando aprobarlos sin la menor modificación y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 150 de la ley Municipal vigente.

#### Dia 26.

Selabrió la sesión por el Sr. Presidente, aprobándose el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Gerardo Valdés García, uno de los Médicos titulares de esta villa, fundada en el mal estado de su salud y en la necesidad de vivir en un clima más benigno que éste, según asevera también la certificación facultativa que acompaña.

La Junta, tomando en consideración las razones expuestas, no obstante que el contrato del Sr. Valdés no ha cumplido, acordó admitirle la renuncia que presenta por tratarse de un motivo tan atendible como la salud, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y nombrando interinamente para desempeñar la beneficencia municipal al otro Médico titular D. Joaquin Baurá Montes.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este dia para supublicación en el Boletín oficial, conforme á ley.

Navalcarnero 21 de Julio de 1888. V.º B.º=El Alcalde, Pedro Sañudo.=El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

#### NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte é interino de instrucción del Norte de la misma.

Por la presente cita, llama y emplaza á Benito Pérez, de 24 y 26 años de edad. natural de Cea, provincia de Orense, panadero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba y bigote afeitado, viste de ordinario pantalón de pana, color verde, cazadora y chaleco de lanilla oscuro á cuadritos, gorra de seda negra y alpargatas blancas cerradas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la prisión Celular á responder á los cargos que le resultan del sumario que por denuncia de D. José Calvo Pérez contra él instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quede detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Julio 1888.= Gabriel Serrano.=El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### NORTE

En virtud de querella criminal por alzamiento de bienes contra D. Rafael Derit, se sacan á la venta en pública subasta muebles, efectos y enseres que componian el cuarto principal derecha de la casa número 14 en la calle de la Palma, y hoy obran en poder del Depositario D. José María Espinosa, paseo de Areneros, número 36, cuarto bajo, valorados en 1.336 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado de instrucción del Norte, Secretaria del Sr. Ferrer; para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma.

Madrid 28 Julio de 1888.—V.º B.º— El Juez interino, Gabriel Serrano.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Santos García López.

#### SUR

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en expediente promovido por D. Manuel Pérez Regueiro sobre que se le declare heredero de su difunto hermano Pablo, se anuncia el fallecimiento de éste sin testar, y llama á sus sobrinos carnales María, Matilde y Dolores Rozas y Pérez Regueiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 30 dias comparezcan ante dicho Juzgado á reclamar su derecho á la mitad de la herencia de Pablo; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio de 1888.≡V.° B.°≡ Isidro Esquer.≔Ante mí, Luis Escobar.

#### ALCALA DE HENARES

D. José Garcia Valladares, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Plaza Fernández, de 27 años de edad, soltero, hortelano, y Florentino Folguera Rodríguez, de 30 años de edad, soltero, albañil, vecinos que dicen ser de Madrid, calle de Méndez Alvaro, núm. 25, cuarto bajo, y calle de Gracia Lucy, núm. 24, cuarto bajo, cuyas demás circunstancias y paradero de ellos se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por sustracción de hortaliza; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de policía judicila, ordenen y procedan á la busca y captura y conducción con seguridades, de los expresados sujetos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Julio 1888.—José García Valladares.— El actuario, Pascual Moreno.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Meliano de Miguel Herrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se llama y emplaza, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Juan Vázquez Plasencia, natural de Arenas de San Pedro, viudo, jornalero, de 78 años de edad, que es tuerto, de estatura regular, pelo blanco, calvo, ojos pardos, que viste pantalón rayado de verano, camisa blanca, sombrero negro y zapatos, y á un pordiosero que representaba tener 36 años, alto pintado de viruelas, que vestía pantalón y gabán largo muy estropeado, que en compañía de Juan y Pedro Vázquez estuvo en Talavera de la Reina en 16 de Mayo último, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Pedro Vázquez Familiar por usar nombre supuesto y cédula personal falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos, á su detención y remisión con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 24 de Julio de 1888.—Melanio de Miguel.—P. M. de S. S., Gregorio Martinez.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Melanio de Miguel Herrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por

ausencia del propietario en uso de li-

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que están condenados Pablo y Gumersindo Bravo Carrillo, de esta vecindad, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

#### De Pablo Bravo.

Un burro negro de 30 meses de edad y cuatro cuartas de alzada; tasado en trece pesetas ......

De Gumersindo Bravo.

13

El remate de los semovientes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, y el del inmueble el dia 23 del propio mes á la misma hora; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en las subastas será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 28 de Julio de 1888. — Melanio de Miguel. — P. M. de S. S., Augel Sánchez Beal.

#### Primer tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Madrid. — Línea del Pardo.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Aravaca; los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 28 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la casacuartel que actualmente ocupa la fuerza, sita en el parador del Buen Camino, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición que ha de servir para dicha licitación.

Real Sitio del Pardo 28 de Julio de 1888.—El Secretario, Antonio González Pereira.—V.º B.º—El Fiscal, Juan Barreras y Astiz.

### ANUNCIOS

#### LA REGENERADORA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento al reglamento y ley de Minería, requiere por la tercera y última vez á los Sres. D. Dionisio y D. Manuel Umarán y D. Raimundo Arechavala para que dentro del término de 13 días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubierto; apercibiéndoles que transcurrido que sea dicho término se acordará la amortización de las acciones que poseen.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Presidente, José I. de Madariaga. 145

MADRID: 1888.-Escuela tipográfica del Hospielo.